

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/035/17

CONTRATO DE **SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL EN BASE FIRME** - NÚMERO CENAGAS SBF/035/17 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL** (EN LO SUCESIVO "**Transportista**"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ACT. EDUARDO FERNANDO PRUD'HOMME NIEVES, EN SU CARÁCTER DE JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN TÉCNICA Y PLANEACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE, **ARCELORMITTAL CELAYA, S.A. DE C.V.** (EN LO SUCESIVO "**Usuario**"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ BERNARDO RODRÍGUEZ MONTES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "**las Partes**" AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Mediante Resolución Número RES/481/2014 de fecha 17 de octubre de 2014, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) otorgó al Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) el Permiso Provisional número P/006/GES/2014, como Gestor Independiente del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (SISTRANGAS) que tiene por objeto llevar a cabo la actividad de gestionar y administrar de manera independiente el SISTRANGAS que garantice la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios en dicho sistema y contribuya con la continuidad del suministro de gas natural en territorio nacional.
- II. De conformidad con el resolutivo Quinto de la Resolución Número RES/481/2014, el CENAGAS, en coordinación y con el apoyo que requiera de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, deberá gestionar capacidad de los sistemas integrados y, en su caso, llevar a cabo las Temporadas Abiertas en los términos que establece el artículo 73 de la Ley de Hidrocarburos.
- III. Por Resolución Número RES/131/2015 de fecha 20 de febrero de 2015, la Comisión amplió por 180 días el plazo de vigencia del permiso provisional P/006/GES/2014, otorgado al CENAGAS como gestor independiente del SISTRANGAS.
- IV. Por Resolución Número RES/791/2015 de fecha 18 de noviembre de 2015, la Comisión resolvió, entre otros aspectos, que el permiso provisional P/006/GES/2014, otorgado al CENAGAS como gestor independiente del SISTRANGAS, mantendrá su vigencia hasta en

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/035/17**

tanto se concluya el proceso de transferencia tanto de activos como de la administración y gestión de los contratos a que refiere el párrafo tercero del Transitorio Décimo Segundo de la Ley de Hidrocarburos, que llevará a cabo con Pemex Transformación Industrial y Pemex Logística como causahabientes de Pemex Gas y Petroquímica Básica.

- V.** Con fecha 29 de abril de 2015, mediante oficio número 349-B-180, la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo dispuesto en los transitorios Décimo Segundo, párrafo noveno, de la Ley de Hidrocarburos, y Quinto, fracción VI, último párrafo, del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural, emitió los "Lineamientos financieros y de contraprestaciones a los que se sujetarán Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad y el Centro Nacional de Control del Gas Natural" (los LINEAMIENTOS).
- VI.** El Lineamiento Tercero de los LINEAMIENTOS establece en su parte conducente que, dentro de los 180 días hábiles posteriores a que el CENAGAS reciba la infraestructura, los contratos y los derechos por parte de PEMEX, las empresas en que participe directa o indirectamente, o la CFE a que se refieren los transitorios Décimo Sexto del Decreto Constitucional, Décimo Segundo de la Ley de Hidrocarburos y Quinto del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural, el CENAGAS deberá constituir uno o más fideicomisos de administración y pago a los que cederá irrevocablemente los derechos de cobro de las tarifas vigentes y autorizadas por la Comisión, por la prestación del servicio de transporte y almacenamiento de gas natural, relacionados con la infraestructura transferida.
- VII.** Con fecha 28 de octubre de 2015, Pemex Gas y Petroquímica Básica (PGPB) y CENAGAS suscribieron el Contrato de Transferencia de la Infraestructura de Transporte por Ducto de Gas Natural con efectos a partir del 1° de enero de 2016, a través del cual, PGPB transfirió al CENAGAS, entre otros aspectos, los Activos de los Sistemas (Sistema Nacional de Gasoductos (SNG) y Sistema Naco-Hermosillo (SNH), derechos inmobiliarios de instalaciones superficiales, derechos de uso en los derechos de vía compartidos, los derechos y obligaciones de los que era titular PGPB en los contratos de ocupación superficial, permisos de transporte, contratos con usuarios, así como los demás derechos y obligaciones relacionados con los Sistemas.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/035/17

- VIII.** El 13 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución Número RES/900/2015 que emitió la Comisión por la que se expiden las disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural, en adelante las DACG.
- IX.** El numeral 16.1 de las DACG establece que los Permisarios o solicitantes de permiso que cuenten o proyecten contar con Capacidad Disponible de manera permanente, deberán celebrar Temporadas Abiertas para asignar el uso de dicha capacidad para prestar servicios.
- X.** De conformidad con la "Política Pública para la implementación del Mercado de Gas Natural", presentada por la Secretaría de Energía el 25 de julio de 2016, se tiene como objetivo fomentar el desarrollo de un mercado competitivo que contribuya con la seguridad energética del país y la continuidad del suministro de dicho hidrocarburo, y uno de los ejes que componen la estrategia para alcanzar dicho objetivo es la necesidad de contar con un régimen nacional permanente de reserva de capacidad de transporte con acceso abierto y efectivo, por lo que, una de las actividades consideradas en el mismo, es la publicación y realización de una Temporada Abierta para asignar la capacidad disponible en el SISTRANGAS.
- XI.** Mediante la Resolución No. RES/1036/2016, de fecha 28 de septiembre de 2016, la Comisión aprobó los Términos y Condiciones para la Prestación de los Servicios de Transporte de Gas Natural (TCPS) del permiso de transporte de gas natural G/061/TRA/99, del SNG, otorgado al CENAGAS.
- XII.** Mediante la Resolución Número RES/1037/2016 de fecha 28 de septiembre de 2016, la Comisión aprobó al CENAGAS (titular del permiso provisional P/006/GES/2014), la propuesta del procedimiento de temporada abierta para el SISTRANGAS, en los términos de las disposiciones 17.1, 17.2 y 17.3 de las DACG.

Asimismo, en su resolutivo Cuarto se establece que el CENAGAS, como gestor del SISTRANGAS, seguirá aplicando los TCPS vigentes autorizados para el permiso número G/061/TRA/99 del SNG,

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/035/17**

aprobados mediante la RES/1036/2016, hasta en tanto la Comisión expida y apruebe los términos y condiciones para la prestación del servicio de transporte en el SISTRANGAS derivadas de su permiso como Gestor.

XIII. Mediante las Resoluciones números RES/1381/2016, RES/1632/2016, RES/1958/2016, RES/115/2017, y la RES/1215/2017 de fechas 20 de octubre de 2016, 17 de noviembre de 2016, 20 de diciembre de 2016, 02 de febrero de 2017 y 15 de junio de 2017, respectivamente, la Comisión aprobó al CENAGAS diversas modificaciones al procedimiento de temporada abierta para el SISTRANGAS.

XIV. Con fecha 19 de octubre de 2016, el CENAGAS, en su carácter de Fideicomitente, constituyó con el Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (BANCOMEXT), en su carácter de Fiduciario, un fideicomiso irrevocable público de administración y pago denominado Fideicomiso de Administración y Pago CENAGAS-BANCOMEXT, identificado con el número 10637 (el FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS), conforme al cual, el Fideicomitente convino en aportar al Patrimonio del Fideicomiso los derechos de cobro sobre las tarifas vigentes y autorizadas por la Comisión de los contratos por la prestación de servicio de transporte y almacenamiento de gas natural, relacionados con la infraestructura transferida a éste por Petróleos Mexicanos, las empresas en las que participe directa o indirectamente y, en su caso, CFE.

XV. El 27 de octubre de 2016 se publicó en el DOF la Convocatoria de Temporada Abierta, por medio de la cual el CENAGAS, en su carácter de Gestor Técnico del SISTRANGAS, dio a conocer el inicio de la Temporada Abierta 2016-2017 a los interesados en contratar reserva de capacidad de transporte de gas natural en Base Firme.

Asimismo, la Convocatoria señala que las bases, lineamientos, procedimiento, calendario de eventos e información técnica para participar en la Temporada Abierta, se podía consultar en el sitio web del CENAGAS y en el portal electrónico de la Secretaría de Energía. En este sentido, del 27 de octubre de 2016 al 10 de marzo de 2017 tuvo

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CFNAGAS SRF/035/17

lugar el periodo de presentación de solicitud de reserva de capacidad de transporte de gas natural en base firme.

- XVI.** Con fecha 23 de diciembre de 2016, CENAGAS y BANCOMEXT celebraron el Convenio de Aportación General al FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS, en virtud del cual CENAGAS cedió y transmitió en favor del Fiduciario, como aportación al Patrimonio del FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS para el cumplimiento de sus fines y sujeto a todos los términos y condiciones del mismo, entre otros, los derechos de cobro derivados de los contratos de Servicio de Transporte y Almacenamiento de Gas Natural que celebre durante la vigencia del FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS.
- XVII.** Con fecha 21 de diciembre de 2016, el USUARIO presentó ante el CENAGAS la Solicitud de Servicio de Transporte de Gas Natural a través del SISTRANGAS, acompañando a la misma la Garantía de Seriedad, indicando el(los) punto(s) de inyección y extracción y la capacidad que requiere contratar en el SISTRANGAS.
- XVIII.** Durante el periodo comprendido del 10 de abril al 04 de mayo de 2017, el CENAGAS, en términos de lo establecido en los apartados 17.2 y 17.3, fracción IV, de las DACG, llevó a cabo la evaluación de la Solicitud de Servicio de Transporte de Gas Natural efectuada por el USUARIO, conforme criterios de asignación acordes con la práctica común en la industria, establecidos en el apartado 3 denominado "Evaluación de las solicitudes de servicio", del Anexo 1 de la RES/1958/2016.

En ese sentido, la asignación de capacidad se llevó a cabo en primer lugar considerando los interesados que contaron con Derechos Adquiridos y, en segundo lugar, en caso de existir capacidad disponible, el Público en General, utilizando como criterio la factibilidad técnica del trayecto y la capacidad disponible por punto de inyección solicitado y para cada uno de los grupos el mayor costo unitario adicional ϕ por trayecto.

- XIX.** Mediante correo electrónico y oficio identificado con el número OFICIO-CENAGAS-UGTP/0112/2017 de fecha 12 de mayo de 2017, el CENAGAS notificó al USUARIO el resultado de la asignación de reserva de capacidad.

Con fundamento en el artículo 17, fracción III, del Estatuto Orgánico del
Centro Nacional de Control del Gas Natural, la Dirección General de
Regulación y Control, califica que el presente instrumento público se
ajusta a la normatividad aplicable, con independencia a las acciones
técnicas, operativas, económicas y administrativas involucradas.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/035/17

DECLARACIONES

A. Declara el **Transportista** por conducto de su representante legal que:

- I. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Energía, con personalidad jurídica y patrimonio propios, facultado para celebrar este Contrato, según se desprende del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2014.
- II. Está encargado de la gestión, administración y operación del SISTRANGAS, y tiene por objeto garantizar la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios en ese sistema para contribuir con el abastecimiento del suministro de Gas Natural en territorio nacional.
- III. Cuenta con la capacidad para prestar los servicios de transporte, así como con la facultad de determinar la capacidad disponible del SISTRANGAS y asignarla, en los términos que apruebe la Comisión, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Hidrocarburos, en igualdad de circunstancias a los usuarios interesados, para lo cual deberá mantener actualizado un sistema de información en línea que contendrá los elementos establecidos por la Comisión. Entre sus facultades se encuentra el prestar el servicio de Transporte de Gas Natural en el SISTRANGAS.
- IV. Está dispuesto a recibir del Usuario o de quien éste designe, en el (los) Punto(s) de Recepción, el Gas Natural para conducirlo a través del SISTRANGAS y entregarlo en el (los) Punto(s) de Entrega, sujeto a lo estipulado en los TCPS y en el presente Contrato.
- V. Cuenta con la organización, elementos y capacidad técnica, financiera y comercial para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato.
- VI. Su representante legal está facultado para celebrar el presente Contrato, de conformidad con el artículo 24, fracción I del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural, así como con la Escritura Pública número 66,554 de fecha 16 de julio de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Moisés Farca Charabati, Notario Público número 91 del Distrito Federal, actuando como suplente en el



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/035/17

protocolo de la Notaría Número 11 del Distrito Federal, por licencia concedida a su titular, el Lic. Carlos Alejandro Durán Loera.

B. Declara el Usuario por conducto de su representante legal que:

- I. Es una sociedad anónima de capital variable constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 17,855, otorgada el día 19 de marzo de 1997, ante la fe del Notario Público número 33, de la ciudad de Monterrey, estado de Nuevo León, Licenciado Gilberto Federico Allen, y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, el 15 de abril de 1997, bajo el folio mercantil número 901. La sociedad cambió su denominación de Siderúrgica del Bajío, S. A. de C. V. a Arcelormittal Celaya, S. A. de C. V. según consta en la escritura pública número 37,333, otorgada el día 25 de febrero de 2008, ante la fe del Notario Público número 18, del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, Licenciado Patricio Garza Bandala, actuando como asociado de la Notaria 195 del Distrito Federal, Licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el 11 de junio de 2008, bajo el folio mercantil número 15711*15.
- II. Conoce y está plenamente familiarizado con los TCPS.
- III. Es su deseo transportar Gas Natural sujeto a los TCPS y al presente Contrato.
- IV. Mediante escrito de fecha 12 de junio de 2017, recibido en la Dirección Ejecutiva de Gestión Técnica, y de conformidad con las DACG, el USUARIO manifestó bajo protesta de decir verdad que la procedencia del gas natural a transportar es de manera lícita, siendo el proveedor del gas natural es [REDACTED] y como el indicado para realizar la confirmación en los puntos de entrega de la misma.
- V. Acepta la capacidad de transporte que le fue asignada, según los términos y condiciones establecidos en la Convocatoria de Temporada Abierta 2016-2017.
- VI. Su representante legal está facultado para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número 436 otorgada el día 13 de diciembre de 2013, ante la fe del Notario Público número

Información considerada como confidencial por contener datos personales conforme a los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2

Con fundamento en el artículo 43, fracción II, del Estado Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural, la Dirección Nacional de Planeación y Consulta, valida que el presente instrumento jurídico se ajuste a la normatividad aplicable, con independencia a los efectos técnicos, operativos, comerciales y administrativos involucrados.

X

B

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/035/17**

173, de Lázaro Cárdenas, estado de Michoacán, Licenciado Luis Fernando Loya Famoso.

C. Declaran las Partes, por conducto de sus representantes legales que:

- I. Han negociado libremente el contenido de este instrumento, acorde con sus necesidades propias y en cumplimiento con sus respectivos objetos sociales, reconociéndose mutuamente la capacidad y facultades con que comparecen.
- II. Es su deseo celebrar el Contrato, a efecto de que el CENAGAS preste el Servicio de Transporte de Gas Natural en Base Firme con base en la reserva de capacidad solicitada por el USUARIO y asignada por el CENAGAS, como se establece en la cláusula Primera del presente instrumento.
- III. Cuentan con la organización, elementos, capacidad técnica, comercial, jurídica y financiera para la celebración del Contrato.
- IV. Conocen el contenido, alcance y requisitos de todas las Leyes Aplicables, incluyendo sin limitación, la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos, la NOM-001-SECRE-2010, Normas Oficiales Mexicanas aplicables y demás ordenamientos aplicables, por lo que manifiestan no tener impedimento legal alguno para celebrar el presente Contrato.
- V. Conocen el contenido de la Convocatoria de la Temporada Abierta 2016-2017, y manifiestan su deseo de celebrar el presente Contrato de acuerdo con sus términos y condiciones. Con base en las declaraciones anteriores, las Partes celebran el presente Contrato de Servicio de Transporte en Base Firme al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente Contrato es la prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural por medio de Ducto.

Asimismo, el Transportista se obliga a recibir del Usuario, o de quien este designe, en el (los) Punto(s) de Recepción especificado(s) en la Cláusula Cuarta

Página 8 de 15

28

Confundido en el artículo 12, fracción II, del Estatuto Orgánico del
Centro Nacional de Servicio al Gas Natural y Dirección General de
Regulación y Control, y de que el presente instrumento jurídico no
quiere a la responsabilidad solidaria, con independencia a las acciones
procedentes administrativas, civiles y penales que correspondan.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE GENAGAS SBF/035/17

del presente Contrato, el Gas Natural para conducirlo a través del SISTRANGAS y a entregarlo en el (los) Punto(s) de Entrega especificado(s), al Usuario o a quien este designe, y el **USUARIO** se obliga a entregar al Transportista, en dicho(s) Punto(s) de Recepción, Gas Natural de su propiedad o sobre el cual ostente derechos de legítima posesión, con las características y en las cantidades estipuladas en este Contrato, y a recibirlo en el (los) Punto(s) de Entrega antes mencionado(s).

SEGUNDA. TÉRMINOS Y CONDICIONES

De acuerdo con lo señalado en el Apartado 2 Ámbito de Aplicación de los TCPS se establece que las Partes asumen todos y cada uno de los derechos y obligaciones a su cargo contempladas en los mismos, según estén vigentes, copia de los cuales se adjunta al presente como Anexo 1, y se dan por reproducidos como si a la letra se insertasen.

TERCERA. TIPO DE SERVICIO DE TRANSPORTE

El servicio de Transporte será en **Base Firme** de acuerdo con lo que se establece en los TCPS, particularmente en el numeral 4.1.1, (Servicio de Transporte en Base Firme) bajo las reglas definidas en los Apartados 7 "Procesos para la prestación de servicios de Transporte"; 8 "Reglas de balance operativo", y 9 "Condiciones operativas, calidad y Medición".

CUARTA. CANTIDADES MÁXIMAS Y PUNTOS DE RECEPCIÓN Y DE ENTREGA

1. La Cantidad Máxima Diaria en Base Firme (CMD) que el Transportista se obliga a transportar en el SISTRANGAS para el Usuario será la indicada en la Tabla 1.
2. El Usuario se obliga a entregar al Transportista hasta la cantidad señalada en la Tabla 1 en el (los) Punto(s) de Recepción Primario(s) que se señalan; a su vez, el Transportista se obliga a recibir dicha cantidad en el(los) mismo(s) Punto(s) de Recepción Primarios.
3. El Transportista se obliga a entregar al Usuario las cantidades señaladas en la Tabla 1 en el (los) Punto(s) de Entrega Primarios que indica(n); a su vez, el Usuario se obliga a recibir dicha(s) cantidad(es) en el(los) mismo(s) Punto(s) de Entrega Primarios.



Con fundamento en el artículo 1, fracción II, del Código Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural, la Dirección General de Normatividad y Control, verifica que el documento mencionado cumple con los requisitos de forma, contenido, y procedimiento establecidos en el artículo 1, fracción II, del Código Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural.



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE CFNAGAS SRF/035/17

Tabla 1

Punto(s) de Recepción Primario(s)	Descripción Punto(s) de Recepción Primario(s)	Zona de Recepción	Punto(s) de Entrega Primario(s)	Descripción Punto(s) de Entrega Primario(s)	Zona de Entrega	CMD (Gigajoule/día)

Se entenderá que los Puntos Primarios serán prioritarios conforme a lo indicado en los TCPS.

4. Los Puntos de Entrega Secundarios que podrán ser sustituidos conforme se indica en los TCPS serán los que a continuación se indican en la Tabla 2:

Tabla 2 Puntos de Entrega Secundarios

Punto(s) de Entrega Secundario(s)	Descripción Punto(s) de Entrega Secundario(s)	Zona de Entrega

QUINTA. PAGOS Y CARGOS.

El USUARIO pagará al TRANSPORTISTA la tarifa vigente de servicio de transporte en base firme publicada en el Diario Oficial de la Federación.

De acuerdo con los TCPS, las tarifas estarán vigentes en tanto la Comisión o cualquier otra entidad que la remplace o asuma sus responsabilidades apruebe otras y sea publicada la Directiva de Tarifas correspondiente (o cualquier otra disposición que la remplace), lo que provocará automáticamente la modificación de la presente cláusula.

Podrán existir otros cargos que se sujetarán a lo establecido en el numeral 10.2.4 de los TCPS.

SEXTA. PENALIDADES.

En caso de incumplimiento, las Partes se sujetarán a lo establecido en el Apartado 10.3 Penalizaciones y bonificaciones, de los TCPS.

Información considerada como secreto industrial y/o comercial conforme al párrafo segundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Párrafo primero del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

[Firma]

Con fundamento en el artículo 43, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Poder Judicial de la Federación, la División de Planeación y Control, a cargo del señor/a [Nombre], con competencia en la materia, emite la presente resolución.

[Firma]

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE CENAGAS SBF/035/17

Las Partes convienen que, en caso de incumplimiento del USUARIO a las obligaciones derivadas del presente contrato, el TRANSPORTISTA podrá suspender en todo momento los servicios.

SÉPTIMA. PRESIONES

Las presiones acordadas por las Partes para la recepción del Gas Natural en los Puntos de Recepción serán aquellas necesarias para que el Gas Natural pueda entrar al SISTRANGAS conforme a lo establecido en el Apartado 9 Condiciones Operativas, Calidad y Medición y el Anexo 10 Presión Máxima Permisible de Operación de los TCPS.

El Transportista notificará las presiones mínimas requeridas en los Puntos de Recepción.

OCTAVA. CONDICIONES DE PAGO, FACTURACIÓN Y COBRANZA

El TRANSPORTISTA, seguirá el procedimiento de facturación establecido en el numeral 10 de los TCPS, facturará al USUARIO el importe de los Servicios prestados correspondientes al mes natural inmediato anterior y notificará al USUARIO la factura correspondiente dentro de los primeros 10 (diez) días naturales del mes siguiente al de facturación por los medios determinados.

El USUARIO realizará el pago del monto total de la factura, en moneda nacional, mediante transferencia de fondos o por depósito a favor del Fideicomiso de Administración y Pago CENAGAS-BANCOMEXT Número 10637, a la siguiente cuenta bancaria:

Institución Bancaria:	BANORTE S.A. de C.V. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.
Titular:	BANCOMEXT FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO CENAGAS
Sucursal:	114 PERIFERICO SUR
No. Cuenta:	0458792375
No. Cliente:	48854891
Cuenta Clabe:	072180004587923758

En caso de que el TRANSPORTISTA cambie de cuenta, deberá notificar dicho cambio por escrito al USUARIO.

El USUARIO deberá efectuar todos los pagos a más tardar dentro de los 22 (veintidós) días del mes siguiente a aquel en que los servicios se prestaron, de

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/035/17

acuerdo con lo que se establece en el numeral 10.2.1 de los TCPs. Cuando un pago tenga como vencimiento un día inhábil, dicho pago deberá realizarse a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente.

El USUARIO responderá por los cargos financieros que cause al TRANSPORTISTA y que se generen por no cubrir oportunamente cualquiera de los pagos a los que se refiere esta Cláusula, que se calcularán desde la fecha de su vencimiento hasta la fecha en que efectivamente se realicen los pagos en su totalidad, según se establece en el numeral 10.2.3 de los TCPS.

NOVENA. MODIFICACIONES.

Este Contrato podrá ser modificado sólo mediante el acuerdo escrito de las Partes, salvo por las modificaciones que sufran los TCPS, que surtirán efecto una vez que sean aprobados por la Comisión.

Los encabezados de este Contrato han sido usados por razones de conveniencia y fácil referencia por lo que no se pueden considerar como efectos definitivos o limitativos en cuanto a su alcance y objetivo de lo convenido en el presente Contrato.

DÉCIMA. CONTACTOS.

El Usuario nombra a las siguientes personas, teléfonos y domicilios como los indicados para las comunicaciones en materia de Pedidos, facturación y emergencias:

[illegible]

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE CENAGAS SBF/035/17

Información considerada como confidencial por contener datos personales conforme a los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

	Pedidos	Facturación	Emergencia (24 horas)	Confirmación

El Transportista nombra a las siguientes personas, teléfonos y domicilios como los indicados para las comunicaciones en materia de Pedidos, asignaciones, facturación y emergencias:

	Pedidos	Asignaciones	Facturación	Emergencia (24 horas)
Nombre	Edgar Herrera Mendoza	Edgar Herrera Mendoza	Edgar Herrera Mendoza	Edgar Herrera Mendoza
Puesto	Director Ejecutivo de Gestión Técnica	Director Ejecutivo de Gestión Técnica	Director Ejecutivo de Gestión Técnica	Director Ejecutivo de Gestión Técnica
Dirección	Insurgentes Sur 838, Piso 12 Col. Del Valle Centro	Insurgentes Sur 838, Piso 12 Col. Del Valle Centro	Insurgentes Sur 838, Piso 12 Col. Del Valle Centro	Insurgentes Sur 838, Piso 12 Col. Del Valle Centro
Población	Benito Juárez	Benito Juárez	Benito Juárez	Benito Juárez
Estado	Ciudad de México	Ciudad de México	Ciudad de México	Ciudad de México
CP	03100	03100	03100	03100
Teléfono (con clavelada)	55 50-18-54-60	55 50-18-54-60	55 50-18-54-60	55 50-18-54-60
Correo electrónico	eherrera@cenagas.gob.mx	eherrera@cenagas.gob.mx	eherrera@cenagas.gob.mx	eherrera@cenagas.gob.mx

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA DEL CONTRATO

El Contrato tendrá una vigencia de 1 año. La fecha de inicio de la prestación del servicio será el 1° de julio de 2017 y finalizará el día 30 de junio de 2018, mismo que podrá ser renovado. Para ello, el Usuario tendrá que atender a lo establecido en el Apartado 5.5 Recontratación de los TCPS.

El USUARIO deberá notificar por escrito al TRANSPORTISTA con al menos 30 (treinta) días previos a la fecha en la que iniciará el flujo del gas por ruta.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/035/17**

Asimismo, LAS PARTES se obligan a cumplir con lo establecido en el numeral 5.3 de los TCPS.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

Las Partes podrán rescindir o terminar anticipadamente el presente Contrato atendiendo al contenido de los Apartados 11.6 y 11.7 (Terminación Anticipada y Rescisión del Contrato, respectivamente) de los TCPS.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO

Ninguna de las Partes podrá, sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte, ceder, gravar o transferir a terceros, total o parcialmente, sus respectivos derechos u obligaciones derivados de este Contrato salvo por lo previsto en el Apartado 12 Mercado secundario de capacidad de los TCPS y la cesión de los derechos de cobro que le fue mandatada al Transportista en términos del Lineamiento Tercero.

En este sentido, el USUARIO en este acto consiente, reconoce y acuerda la cesión de los derechos de cobro (pero no las obligaciones) a favor del Fideicomiso de Administración y Pago CENAGAS-BANCOMEXT Número 10637.

DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Contrato se registrará y será interpretado conforme a las leyes mexicanas.

En caso de controversia, la Comisión actuará como mediador, en términos de las DACG vigentes, y sin menoscabo de lo anterior, las Partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México.

DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS

Dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la firma del presente Contrato el USUARIO deberá otorgar las garantías establecidas en los numerales 5.8 y 10.2 de los TCPS. En caso de garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato a través de depósito en efectivo, este deberá solventarse previo a la firma del mismo.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/035/17

DÉCIMA SEXTA. CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS

En caso de que sobrevenga un cambio sustancial de carácter general en las condiciones originales en las que las Partes suscriben el presente Contrato, y que no hubiera sido previsto o no fuera previsible por alguna de las Partes, ni se encuentre bajo el control de las mismas, y que genere la modificación de las obligaciones, el presente Contrato podrá renegociarse en los términos establecidos en el Apartado 13 Cambio de circunstancias de los TCPS.

DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS

Las Partes señalan como domicilios para avisos, notificaciones o cualquier comunicación concerniente al cumplimiento del presente Contrato:

Transportista: Avenida Insurgentes Sur No. 838, Piso 12, Colonia del Valle Centro, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México.

Usuario: Sierra Paracaima Número 115, Col. Lomas de Chapultepec, Ciudad de México, C.P. 11000.

Una vez leído el presente Contrato y revisado por las Partes, que se dan así por enteradas de su contenido y fuerza legal, suscriben este Contrato en dos tantos por medio de sus representantes debidamente acreditados en la Ciudad de México, el 23 de junio de 2017.

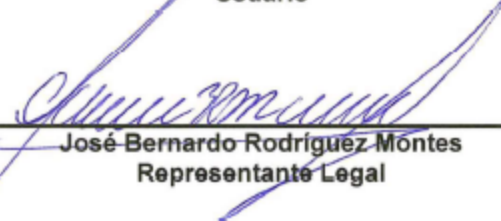
Transportista



Act. Eduardo Fernando
Prud'Homme Nieves

Jefe de la Unidad de Gestión Técnica
y Planeación

Usuario



José Bernardo Rodríguez Montes
Representante Legal

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural en Base Firme Número CENAGAS SBF/035/17, que celebran el Centro Nacional de Control del Gas Natural y ARCELORMITTAL CELAYA, S.A. DE C.V. el día ____ de ____ de 2017, por lo que no existe ninguna otra cláusula, acuerdo o disposición posterior a la leyenda en esta hoja. -----